República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JOHAN ESTEBAN MÁRQUEZ RUÍZ
Radicado	05001 40 03 027 **2019 00763** 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para efectos de notificación al demandado JOHAN ESTEBAN MÁRQUEZ RUÍZ, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada; así mismo y, para efectos pertinentes se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al mismo.

Ahora bien, mediante auto del 30 de junio de 2.019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCO PICHINCHA S.A**. en contra de **JOHAN ESTEBAN MÁRQUEZ RUÍZ**. Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 14 de enero de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar

que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**. en contra de **JOHAN ESTEBAN MÁRQUEZ RUÍZ,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf4f4e57326d9b4010e91449b7a4e2bdb1934e3acb626bced260780d0610d3**
Documento generado en 19/01/2022 11:07:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica